

AYUDA MEMORIA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE LA EXENCION DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, DEL 18 DE DE ABRIL DE 2009.

Mediante el presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, el 18 de abril de 2009, los Nacionales de cualquiera de las Partes contratantes, Titulares de Pasaporte Diplomáticos y Oficiales podrán ingresar respectivamente por el territorio de la otra Parte contratante, permanecer y salir de el por un período que no exceda los tres (3) meses sin necesidad de visa.

Los Nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes, Titulares de Pasaportes Diplomáticos y oficiales, que sean acreditados en la Misión Diplomática o Consular de la otra Parte contratante, o que sean acreditados en representación y Organismos Internacionales, con sede en el territorio de la otra Parte contratante, podrán entrar y permanecer en él sin visado, durante todo el período de su misión. Asimismo no se exigirá visas a los familiares a cargo de las personas mencionadas, siempre que sean portadores de pasaporte diplomáticos u oficiales validos.

Los Nacionales de cada una de las Partes, mencionados en los artículos I y II, del Acuerdo, podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte Contratante, sólo por los puntos de paso fronterizo habilitados para el tráfico internacional.

El presente Acuerdo no afecta el derecho de cada Parte Contratante de negar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la misma no sea deseable, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

El Presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la última notificación entre las Partes Contratantes, por escrito y a través de la vía diplomática, que confirme el cumplimiento de los respectivos requisitos internos necesarios para su aprobación.

Santo Domingo, D.N.
1º de febrero de 2011.